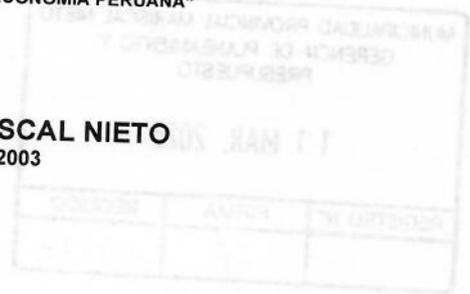


AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00078-2025 -A/MPMN

Moquegua, **10 MAR. 2025**

VISTOS,

El Informe de Precalificación N° 004-2025-STPAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 19 de febrero de 2025, Memorándum N° 018-2025-A/MPMN de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 725-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 055-2025-GM-A/MPMN, de fecha 10 de marzo de 2025 y;

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su reforma Constitucional, aprobado mediante Ley N° 27860, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar, Artículo II, Autonomía Municipal *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"* ;

Que, la autoridad administrativa ejerce su función en mérito al Principio de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* consignado en el acápite 1.1 del Artículo IV- del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2025-STPAD-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de febrero de 2025 señala como órgano Instructor competente para el inicio del PAD al Alcalde de la MPMN y como órgano Sancionador al Sub Gerente de Personal y bienestar Social;

Que, mediante Memorándum N° 018-2025-A/MPMN de fecha 06 de marzo de 2025, el Alcalde de la MPMN como órgano instructor declara que no ha lugar al inicio del PAD ya que el plazo de prescripción para iniciar el procedimiento ha operado, y por ende la potestad para iniciar procedimiento ha expirado;

Que, mediante Informe N° 725-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social eleva el expediente a Gerencia Municipal indicando lo siguiente: que de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil sobre : *"que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

concordante con el inciso j) del artículo IV del mismo cuerpo normativa que indica: " Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad quien es la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, concluyendo que al haber superado el plazo máximo legal establecido para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del mismo , le corresponde como titular de la entidad declarar de oficio la prescripción a través de un Acto Administrativo;

Que, mediante Informe N° 055-2025-GM-A/MPMN, de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente Municipal Carlos Alberto Ponce Zambrano, manifestó su decisión de abstenerse de su participación como Titular de la entidad para emitir el Acto Resolutivo que corresponde respecto a la declaración de oficio de prescripción sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario (en Adelante PAD) iniciado en su contra, sobre que se podría incurrir en el supuesto del art. 99 del TUO de la Ley 27444 invocando concordante con el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley 30057, recomendando se aplique el procedimiento contemplado en el art. 101° del TUO de la normativa citada ;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, por lo que indica: " Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente PAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° de la LPAG" ;

Que, en atención a ello, el artículo 101° del T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica:

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

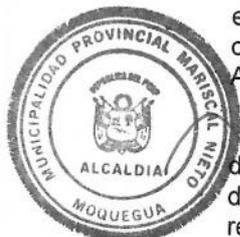
101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"

Que, estando a lo expuesto en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la abstención solicitada por el GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, **CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO**, en Calidad de Titular de la Entidad sobre la declaración de prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, AL GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO ING. CHRISTIAN RENE DIAZ PLATA, quien deberá actuar



AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

como titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre la declaración de prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del **GERENTE MUNICIPAL CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO**, de conformidad al numeral 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC y al artículo 101º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 97.3 del artículo 97 e inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y a las áreas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE